



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 226-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo sido ratificado por Resolución N° 465-2010-PCNM del 25 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 26 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado el acto de entrevista personal al magistrado evaluado, respetando el derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria de amonestación, la misma que no se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociada a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

**b) Participación ciudadana:** registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y/o labor dentro del periodo de evaluación, los mismos que han sido desvirtuados tanto por escrito como en el acto de su entrevista personal, no encontrándose elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio jurisdiccional.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra tres (03) reconocimientos, destacando los otorgados por el Colegio de Abogados de Arequipa los años 2011 y 2017 resaltando sus cualidades personales y profesionales.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 226-2018-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** cumplió con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.04 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.96 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.66 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un buen nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre 10 posibles, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Publicaciones:** Presentó siete (07) publicaciones, obteniendo 5 puntos sobre un máximo de 5 posibles en este rubro.

**f) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos eventos académicos, entre ellos en la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje de 5 sobre un máximo de 5 posibles, denotando preocupación por capacitarse permanentemente para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, acredita haber obtenido los grados de Master en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso – Administrativa, así como de Doctor en Derecho.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 226-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por mayoría, en sesión del 14 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Carlos Enrique Polanco Gutiérrez en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

GUIDO AGUILA GRADOS

N° 226-2018-PCNM


---



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**El voto de los señores Consejeros Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, es el siguiente:**

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes, el periodo de evaluación del magistrado va desde el 26 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento:

**Primero.- En el rubro conducta:**

- a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) sanción firme de amonestación, en donde la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirma la Resolución N° 13 del 12 de enero de 2012 por la que se le impone la medida disciplinaria de amonestación por no haber emitido pronunciamiento respecto al medio probatorio ofrecido por el Procurador Público de la Municipalidad de Alto Selva Alegre en el proceso 2007-7563.
- b) **Participación Ciudadana:** el magistrado evaluado en su formato de información curricular, declaró que contrajo matrimonio el 25 de marzo del 2017 con la señora Rosemary Ximena Salinas Rivas y que tienen una hija de un (01) año.

Mediante Oficio N° 057-2018-GAD-CSJAR/PJ, la Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite información sobre el record laboral de la señora Rosemary Ximena Salinas Rivas, en donde señala: i) del 29 de abril del 2011 al 15 de mayo de 2013, se desempeñó como Secretaria Judicial, adscrita al Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; ii) del 18 de mayo del 2013 al 31 de mayo de 2014, se desempeñó como Secretaria Judicial, adscrita al Séptimo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, iii) del 01 de junio de 2014 hasta el 03 de octubre de 2016, se desempeñó como Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y iv) con fecha 03 de octubre de 2016, la señora Rosemary Ximena Salinas Rivas, renunció al cargo de Secretaria Judicial la misma que fue aceptada.

La información remitida por la Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa es aceptada por el magistrado en la entrevista de ratificación, en donde además admite que empezó a salir con la mencionada persona desde el año 2014, resultando de esta relación el nacimiento de una menor el 15 de abril del 2016.

Por tanto, al salir con su personal de trabajo, en este caso su secretaria judicial, demuestra una falta de ética y profesionalismo, hecho que afecta negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado, lo que no se condice con el perfil del juez deseado.

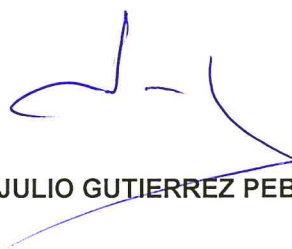
**Segundo.-** El procedimiento de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete (07) años por mandato constitucional, en la cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares

requeridos, de manera que pueda permitir su continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación para los suscritos resultan negativos, no generando la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el voto de los suscritos es por no ratificar a don Carlos Enrique Polanco Gutiérrez en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**